



Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1568-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 18 de Septiembre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 016050 de fecha 26.05.2017, por el Sr. José Alberto Hoffmeister Gima, identificado con DNI N° 03574282, en contra del Acta de Fiscalización N° 420-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 1336-2017/MPS, ambas de fecha 18.05.2017; el Informe N° 68-2017/MPS-GSCyGRD-UFIN-FM-e.c.s de fecha 18.005.2017; el Informe N° 479-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 22.05.2017; el Informe N° 1502-2017/MPS-GSCyGRD-SCGM-US- de fecha 26.06.2017; el Informe N° 1822-2017/MPS-GSCyGRD-SCM- de fecha 31.08.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 18 de Mayo del año 2017, la persona de Ernesto Carhuatocto Saavedra (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado **Servicios Generales y Taller "Hoffmeister"**, ubicado en Calle Paris N° 101 A.H Cesar Vallejo - Sullana, siendo atendido por la Sr. José Alberto Hoffmeister Gima, identificado con DNI N° 03574282, establecimiento comercial de su propiedad, en dicho establecimiento se pudo constatar que no Cuenta con la Respectiva Licencia de Funcionamiento, el mencionado Sr. Manifestó que no cuenta con la respectiva licencia. Donde se observó un taller con máquinas de soldador y personal trabajando en dicho taller, tal como consta en la notificación de cargo N° 1336-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 420-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 18.05.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 016050 de fecha 26.05.2017; en el cual solicito a su digno despacho la anulación de Notificación de Cargo N° 1336-2017/MPS, y acta de Fiscalización Número 420-2017 ambas de fecha 18.05.2017, que comunico a Ud. con recibo de pago N° 201700032023, (Licencia de Funcionamiento) de fecha 26.05.2017, y recibo de pago N° 201700032024 de fecha 26.05.2017 (Certificado de Seguridad en Edificaciones), Estoy cancelando el derecho por la inspección técnica de seguridad en edificaciones y la licencia de funcionamiento, del local ubicado en la dirección antes mencionada. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con copias del expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.





Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. **José Alberto Hoffmeister Gima**, identificado con DNI N°03574282, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D - 501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sra. Marita Liset Correa Noé, identificado con DNI N°40336051, por ser la persona propietaria del establecimiento denominado Cevichería "Walonsito, ubicado en Calle el Alto N° 201 Urb. Santa Rosa - Sullana.

Que, el administrado presenta documentos que inician el trámite de solicitud de la respectiva Licencia de funcionamiento, debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", entendiéndose por tal descripción típica, a que el administrado no cuenta con dicho permiso y/o autorización municipal para prestar servicio al público. Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos: lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 016050 de fecha 26.05.2017, por el Sr. José Alberto Hoffmeister Gima, identificado con DNI N°03574282, propietario de Servicios Generales y Taller "Hoffmeister"; en contra de la notificación de cargo N° 1336-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 420-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 18.05.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. José Alberto Hoffmeister Gima, identificado con DNI N°03574282, propietario de Servicios Generales y Taller "Hoffmeister", por la presunta comisión de la infracción signada con código D - 501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Paris N° 101 A.H Cesar Vallejo - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES